



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0014800**

Providencia: Interlocutorio nro.388

Decisión: Auto Admite Demanda.

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social; así mismo, los establecidos en la Ley 2213 de 2022. Por tanto, el Juzgado dispone:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral de Onedis Ortega Bellido en representación de sus hijos menores Valeria García Ortega y Keiner David García Ortega, los señores Noris Del Carmen Negrete González, Carlos Andrés Begambre Negrete y Álvaro Javier Negrete González, en contra de Ferromateriales Garcés Caucaasia Ltda.

**SEGUNDO:** Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, por ser la cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



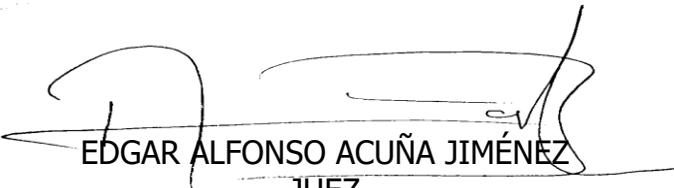
**CUARTO:** Correr al demandado el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y propongan los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

**QUINTO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Fabián García Negrete (QEPD) en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. Se advierte que, conforme lo indica el numeral 2 del art. 85 CGP, al contestar la demanda deberá allegar la prueba de su representación como heredero del referido causante.

**SEXTO:** Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

**SEPTIMO:** Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado Andrés Camilo Villegas Úsuga con T.P. 370.420 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d225c4875f446a16359c3404c1eb92a9751dd96c01398e6dd902494c348797**

Documento generado en 08/09/2022 07:10:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**